

Las actividades objeto de subvención tendrán como finalidad el fomento de las actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 28 de marzo de 1994 se hará con cargo al crédito 24.09.489 del programa 455C, «a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural» del vigente presupuesto de gastos del Departam. , siendo la cantidad destinada para este fin de 304.321.000 pesetas.

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Número de escaños parlamentarios en el Congreso de los Diputados obtenidos en las últimas elecciones generales por el partido político de quien dependa la fundación solicitante.
- Valoración del interés cultural de la actividad propuesta.
- Difusión de las actividades, especialmente en los medios de comunicación social.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en el Convenio al que dará lugar la resolución de concesión, para la ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en la Orden de 6 de febrero de 1992 y en la Orden de 28 de marzo de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en esta última.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4511

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Alta Inspección y de Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre modificación del Convenio de cofinanciación para la construcción de un nuevo hospital en Las Palmas y del plan director del hospital «Nuestra Señora de la Candelaria», en Santa Cruz de Tenerife.*

Suscrito acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre modificación del Convenio de cofinanciación de las obras de construcción de un nuevo hospital en Las Palmas y de realización de un plan director del hospital «Nuestra Señora de la Candelaria», en Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

### ANEXO

En Madrid a 15 de diciembre de 1995.

### REUNIDOS

La excelentísima señora doña María Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Julio Bonis Alvarez, Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, intervienen: La excelentísima señora Ministra por delegación del Consejo de Ministros, según acuerdo de dicho Consejo de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y el excelentísimo señor Consejero en función de su cargo, ambos con plena capacidad para formalizar la presente modificación del Convenio que suscribieron el 26 de mayo de 1994, sobre cofinanciación de las obras de construcción de un nuevo hospital en Las Palmas de Gran Canaria y de las obras de realización de un plan director del hospital «Nuestra Señora de la Candelaria», en Santa Cruz de Tenerife.

### EXPONEN

Que a la vista del resultado de la adjudicación, de las obras citadas, del estado actual de su ejecución y de las previsiones presupuestarias existentes, el mencionado Convenio de 26 de mayo de 1994 requiere una adecuación que tenga en cuenta estas circunstancias para hacer posible su aplicación y así facilitar la realización de las inversiones que contempla.

Por todo ello acuerdan la modificación de dicho Convenio mediante las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.—En la estipulación primera, tercera línea, se sustituye la frase «correspondiente al periodo 1995-1997», por la frase «correspondientes al periodo 1995-1998».

Segunda.—Se suprime el actual texto de la estipulación cuarta y se sustituye por el siguiente:

«La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para cofinanciar el total de las dos obras, será el 79,45 por 100 de su coste final, sin que pueda ser superior a la cantidad de 14.811.677 pesetas, aunque el importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje al coste superara esta cantidad.

A los efectos de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior para el cálculo del coste final de las obras, se computarán todas las certificaciones de obra y de los derechos económicos devengados por los Directores técnicos de los proyectos que se adjudiquen, así como los honorarios de redacción de los proyectos que apruebe la Comunidad Autónoma de Canarias por considerar necesario modificar o complementar los dos principales ya adjudicados.

Todas las cantidades que se abonen a la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación de este Convenio lo serán a cuenta de la liquidación final y tanto aquéllas como ésta deberán estar previamente justificadas por certificaciones de obra realizada y/o documentos de derechos económicos devengados por facultativos redactores de proyectos o Directores técnicos de los mismos, al menos, por el mismo importe.

Para la efectividad del Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación primera y en los párrafos anteriores de esta estipulación, se establecen las siguientes transferencias anuales máximas a la Comunidad Autónoma de Canarias:

Año: 1995. Importe: 1.653,6 millones de pesetas.

Año: 1996. Importe: 3.300 millones de pesetas.

Año: 1997. Importe: 5.000 millones de pesetas.

Año: 1998. Importe: 4.858,1 millones de pesetas.

En el supuesto de que en 1998 no estén las obras concluidas se realizarán una/s entrega/s a cuenta por una cantidad máxima de 2.000 millones de pesetas y la liquidación definitiva se efectuará en 1999.»

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.—La Ministra de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Julio Bonis Alvarez.